



Liberad y Orden  
República de Colombia

Nº. 001904



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Decreto N.º \_\_\_\_\_ De 2025  
( 07 NOV 2025 )

“Por el cual se reactiva el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento Norte de Santander” y se define su composición para el año 2025”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,**  
en uso de sus atribuciones legales, en **especial** las conferidas por el artículo 175 de la ley 100 de 1993 y el artículo 3 del Acuerdo 025 de 1996 modificado por el artículo 1º del Acuerdo 57 de 1997, expedidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y,

#### CONSIDERANDO

Que, el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud es un espacio de toma de decisiones, en el que se desarrollan políticas concertadas frente al sistema general de seguridad social en salud, que asesora a las Direcciones de Salud de las respectivas jurisdicciones en la formulación de planes, programas y proyectos de salud en la orientación de los sistemas territoriales de seguridad social en salud.

Que, el artículo 3 del Acuerdo 26 de 1996, del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud (C.N.S.S.S), modificado por el artículo 1º del Acuerdo 57 de 1997, establece la conformación de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, determinando los integrantes que serán designados por el jefe de la entidad Territorial.

Que, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud (C.N.S.S.S), en el Acuerdo No. 02 de 1994, reglamenta el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto Ley 1298 de 1994.

Que, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, en el Acuerdo No. 57, por el cual se modifica el Acuerdo No. 25 en relación con la conformación de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, en el artículo 3º expresa: los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud estarán conformados por miembros gubernamentales y no gubernamentales.

Que, en mérito de lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 0927 del 12 de julio de 2022, el periodo de los miembros no gubernamentales será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante la máxima autoridad Departamental, posesión que podrá hacerse con la instalación del CTSSS.

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1:** Reactivar el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento Norte de Santander.

**ARTÍCULO 2:** El Consejo Territorial de Seguridad social en Salud estará integrado por miembros gubernamentales así:

#### MIEMBROS GUBERNAMENTALES

1. Gobernador del Departamento o su Delegado quien lo presidirá.
2. Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, quien ejercerá la presidencia cuando el Gobernador delegue su representación.



Liberad y Orden  
República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 001904

Decreto N.º \_\_\_\_\_ De 2025

( 07 NOV 2025 )

“Por el cual se reactiva el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento Norte de Santander” y se define su composición para el año 2025”

3. Director Territorial del Ministerio de Trabajo
4. Secretario de Hacienda Departamental o su Delegado
5. Secretaría de Salud municipal de Cúcuta o quien haga sus veces

#### MIEMBROS NO GUBERNAMENTALES

1. Dos representantes de los empleadores, uno de los cuales, representará a la Pequeña y Mediana empresa y el otro a otras formas asociativas.
2. Dos representantes de los trabajadores, de los cuales, uno representará los trabajadores activos y el otro a los pensionados.
3. Un Representante de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) Contributivas.
4. Un Representante de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) Subsidiadas
5. Un Representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS),
6. Un Representante de los profesionales de la salud.
7. Un Representante de las Empresas Sociales del Estado Prestadoras de Salud (ESE).
8. Un Representante de las asociaciones o alianzas de usuarios.
9. Un Representante de las Comunidades Indígenas.
10. Un Representante de las Direcciones Locales de Salud.

**PARAGRAFO 1.** Serán invitados permanentes el director (a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado y el director (a) Territorial de la Unidad Para la Atención Y Reparación Integral a las Víctimas y Representante de las Veedurías Comunitarias del Departamento.

**PARAGRAFO 2.** La designación es personal y no habrá suplentes o delegados. En el caso de los miembros que pueden ser representados por sus delegados, la designación no puede recaer en personas que por derecho propio forman parte del consejo.

**ARTÍCULO 3.** El Artículo 5° del Acuerdo 57 del 97, determina las Funciones de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud. Entre ellas están:

1. Asesorar a las Direcciones de Salud de la respectiva jurisdicción en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud, y en la orientación de los Sistemas Territoriales de Seguridad Social en Salud para que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
2. Asesorar a las Direcciones Departamentales y Locales de Salud en la implantación del Sistema Territorial de Seguridad Social en Salud.
3. Promover los planes de descentralización y ajuste institucional que deban hacerse para dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales.
4. Promover la transformación y constitución de los hospitales del ente territorial en Empresas Sociales del Estado.
5. Impulsar la adopción de las políticas de desarrollo gerencial para las Empresas Sociales del Estado.
6. Formular las recomendaciones pertinentes que conduzcan al fortalecimiento de las rentas propias como fuente de financiación del sector salud a nivel territorial.
7. Recomendar ante la Dirección de Salud la educación del Plan de Atención Básica al Territorio de su jurisdicción.
8. Velar por la participación comunitaria mediante el impulso a la formación de alianzas o asociaciones de usuarios y comités de participación que hagan congruente la política nacional a nivel territorial.
9. Impulsar el programa especial de información y educación de la mujer en aspectos de salud reproductiva, especialmente entre las poblaciones más pobres.

Nº. 001904

Decreto N.º \_\_\_\_\_ De 2025  
( 07 NOV 2025 )

"Por el cual se reactiva el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento Norte de Santander" y se define su composición para el año 2025"

**ARTÍCULO 4.** De las clases de reuniones. Las reuniones de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud son dos (2) clases:

1. **Ordinarias**, las cuales se efectuarán por lo menos dos veces en el año.
2. **Extraordinarias**, es decir, aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demande el Sistema General de Seguridad Social en Salud. O por acuerdo del Consejo.

**ARTÍCULO 5.** De la convocatoria a reuniones. La convocatoria para las reuniones ordinarias de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud se hará por el secretario técnico con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha fijada por medio de notificaciones personales enviadas directamente por correo certificado a cada uno de los miembros, con indicación de los temas que serán tratados.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de cinco (5) días calendario y por notificación personal y por escrito a cada uno de sus miembros.

**PARAGRAFO 1.** Del lugar y fecha de las reuniones. Las reuniones ordinarias tendrán lugar en la fecha y hora fijadas por la autoridad de la administración Territorial respectiva con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.

**PARAGRAFO 2.** De la realización de las reuniones. Llegado el día de la reunión el secretario técnico hará lectura del orden del día verificará el quórum respectivo y una vez verificado éste se procederá a evacuar el contenido de la reunión.

**ARTÍCULO 6.** Del quórum deliberatorio y decisorio. Los consejos territoriales de Seguridad Social en Salud podrán deliberar y decidir con la presencia de por lo menos siete (7) de sus miembros.

Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes, siempre y cuando exista el quórum señalado en el enciso anterior.

**PARAGRAFO 1.** De la falta de quórum en las reuniones ordinarias. Si se convoca el Consejo Territorial de Seguridad **Social** en Salud y la reunión ordinaria no se efectúa por falta de quórum, se citará por el secretario Técnico a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con la presencia de un número plural de miembros.

La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

**ARTÍCULO 7.** De la denominación de los actos de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en **Salud**. Las decisiones de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud se denominarán acuerdos.

Los acuerdos se numerarán sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que se expidan y deberán llevar la firma del presidente y secretario técnico del organismo, lo mismo se hará en relación con las actas.



**Decreto N.º 001904 De 2025**  
( 07 NOV 2025 )

**“Por el cual se reactiva el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento Norte de Santander” y se define su composición para el año 2025”**

**ARTÍCULO 8.** Del secretario técnico. Los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud tendrá como secretario técnico el Director del Instituto Departamental de Salud o quien éste deleque

A través del secretario técnico se presentarán a consideración del Consejo los estudios técnicos y propuestas que se requieran para la toma de decisiones.

**ARTÍCULO 9.** De las funciones del secretario técnico. Son funciones del secretario técnico las siguientes:

- 1 Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
  - 2 Asistir a las reuniones del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.
  - 3 Preparar y presentar al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las decisiones del mismo.
  - 4 Coordinar los estudios de carácter técnico que sean necesarios para el funcionamiento del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.
  - 5 Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del Consejo y darles trámite.

**ARTÍCULO 10.** Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación.

## **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San José de Cúcuta a los      días de **mes**      de **2025**

107 NOV 2025

# **WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO**

## **Gobernador**

Preparó: Jenit Cecilia Colmenares Becerra – Coordinadora de Participación Social  
Revisó: Juan Alberto Bitar Mejía - Director IDS  
Revisó: Margarita Espejo – Oficina Jurídica  
Aprobó: Boris Velasco Parada - Asesor Salud Gobernación